

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.064

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 30 de 30 de noviembre de 1949, por la cual se concede amnistía.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificados Nos. 7406, 7407, 7408, 7409, 7410, 7411 y 7412 de 29 de abril de 1949, por los cuales se conceden permisos para residir indefinidamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 4526 de 18 de agosto de 1949, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 312 de 18 de octubre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AMNISTIA

LEY NUMERO 30

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por la cual se concede amnistía.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 144, Ordinal 14 de la Constitución Nacional concedió, por Decreto de Gabinete número 254 de 30 de agosto de 1949, indulto a las personas sindicadas en varios procesos judiciales con motivo de actos subversivos contra los Organos Públicos y por delitos electorales.

Que habiendo sido llamados a responder en juicio criminal los señores José Angel Severino, Arturo Severino y Ramón Gordils, con motivo de los sucesos de carácter político ocurridos en esta ciudad los días 3 y 4 de julio de 1948, que culminaron con la destrucción del Mercado Lolita.

DECRETA:

Artículo 1º Concédese plena amnistía para todos los delitos políticos cometidos en el territorio de la República y los ejecutados por razón de asonadas políticas en el periodo que se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 2º Dentro del plazo improrrogable de tres días contados a partir de la sanción de esta Ley, los Tribunales de Justicia que conozcan en la actualidad de procesos por delitos políticos cometidos en el territorio nacional después del 1º de marzo de 1946, los darán por terminados en la forma legal correspondiente y ordenarán su archivo.

En ese mismo plazo están obligados todos los Agentes del Ministerio Público a remitir a los Tribunales competentes los negocios de la índole expresada en este artículo, a fin de que dichos Tribunales procedan en conformidad con la parte final del inciso anterior, con plazo que no deberá exceder de tres días contados desde el recibo de dichos negocios.

Artículo 3º Se consideran comprendidos en lo dispuesto en esta Ley los casos a que se refiere el Decreto de Gabinete N° 254 de 30 de agosto de

1949, dictado por el Organo Ejecutivo, y los relacionados con actos ejecutados en asonadas políticas que sean consecuencia directa e inmediata de ésta.

Artículo 4º Para la aplicación de esta Ley actuarán los funcionarios del Ministerio Público y del Organo Judicial conforme a las reglas contenidas en el Capítulo 2º del Título 2º del Libro II del Código Judicial.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

VICTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, noviembre 30 de 1949.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7406

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7406.—Panamá, abril 29 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 30 de octubre de 1945 ha presentado a este Ministerio el señor Francisco José Duarte, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Edificio de Barraza.—Tel. 2647 y
496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Belleu
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Anima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.indefinidamente en el territorio nacional, junto
con las pruebas que se detallan a continuación:Certificado de buena conducta expedido por el
Inspector General de la Policía Secreta Nacional
de Panamá;Certificado de Salud expedido por el Dr. Ba-
llard F. Smith, quien ejerce en la Zona del Ca-
nal;Certificado de que el señor Wenceslao de los
Ríos, se compromete a darie trabajo en el Teatro
Edison;Pasaporte N°.....expedido por el Consulado
General de Nicaragua en la ciudad de Panamá;Recibo N° 10671. del Banco Nacional de Pa-
namá, a favor del Ministro de Relaciones Exte-
riores, por (B/. 27.50) veintisiete balboas con
cincuenta centavos;

CERTIFICA:

Que el señor Francisco José Duarte, natural de
Nicaragua ha obtenido permiso para residir de-
finitivamente en el territorio nacional, con dere-
cho a que se le expida Cédula de Identidad Per-
sonal.MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.Observación: Este certificado se expide de con-
formidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de
20 de noviembre de 1945.**CERTIFICADO NUMERO 7407**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado número 7407.—Panamá, abril 29
de 1949.*El suscrito Secretario del Ministerio de
Relaciones Exteriores,*En vista de la solicitud que con fecha 21 de
abril de 1949 ha presentado a este Ministerio la
señora Visitación Hernández de Risueño, natural
de España, para que se le conceda permiso para
residir indefinidamente en el territorio nacional,
junto con las pruebas que se detallan a conti-
nuación:Certificado de buena conducta expedido por el
Inspector General de la Policía Secreta Nacio-
nal;

Certificado de Salud expedido por el doctor Ma-

rio Rognoni, quien ejerce en la ciudad de Pana-
má;Certificado de que su esposo, Miguel Risueño
Cubas, quien garantiza su estadía en el país, tra-
baja en "Novedades Antonio S. A.";Pasaporte N° 3011-46 expedido por el Jefe Su-
perior de la Policía de Barcelona;Cheque N° 76272 del Banco Nacional de Pa-
namá, a favor del Ministro de Relaciones Exterio-
res, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que Visitación Hernández de Risueño, natural
de España, ha obtenido permiso para residir de-
finitivamente en el territorio nacional, con dere-
cho a que se le expida Cédula de Identidad Per-
sonal.MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.Observación: Este certificado se expide de con-
formidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20
de noviembre de 1945.Referencia: Permiso Provisional de Residencia
N° 5615 de 31 de mayo de 1947.**CERTIFICADO NUMERO 7408**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado número 7408.—Panamá, abril 29
de 1949.*El suscrito Secretario del Ministerio de
Relaciones Exteriores,*En vista de la solicitud que con fecha 21 de
marzo de 1949 ha presentado a este Ministerio
el señor Hardy Alfonso Lewis, natural de Nica-
ragua, para que se le conceda permiso para re-
sistir indefinidamente en el territorio nacional,
junto con las pruebas que se detallan a continua-
ción:Certificado de buena conducta expedido por el
Inspector General de la Policía Secreta Nacional
de Panamá;Certificado de Salud expedido por el doctor A.
Rodaniche Jr., quien ejerce en la ciudad de Pana-
má;Certificado de que trabaja en la Zona del Ca-
nal;Pasaporte N° 271 expedido por el Consulado
de Nicaragua en Panamá;Cheque N° 72693 del Banco Nacional de la ciu-
dad de Panamá; a favor del Ministro de Relacio-
nes Exteriores, por (B/. 50.00) cincuenta bal-
boas;

CERTIFICA:

Que el señor Hardy Alfonso Lewis, natural de
Nicaragua, ha obtenido permiso para residir de-
finitivamente en el territorio nacional, con dere-
cho a que se le expida Cédula de Identidad Per-
sonal.MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.Observación: Este certificado se expide de con-
formidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20
de noviembre de 1945.Rereferencia: Permiso especial de Residencia N°
85 de 21 de febrero de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 7409

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7409.—Panamá, abril 29 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 22 de abril de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Luis Alfredo Reyes Pico, natural de El Ecuador para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Departamento de Salubridad de la Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 155 expedido en el Ecuador.

Cheque N° 879 del Banco Central del Ecuador, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Reyes Pico, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Especial de Residencia N° 222 de 3 de marzo de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 7410

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7410.—Panamá, abril 29 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 23 de abril de 1949, ha presentado a este Ministerio el señor Martín Román Goenega de Lima, natural de Colombia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Wendebske, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 11743 expedido en Barranquilla, Colombia.

Cheques Nos. 641118 y 79107 del Banco Maduro & Curiel's Bank y del Banco Nacional de la ciudad de Panamá respectivamente a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 75.00) setenticinco balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Martín Román Goenega de Lima, natural de Colombia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Especial de Residencia N° 244 de 15 de mayo de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 7411

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7411.—Panamá, abril 29 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 14 de abril de 1949 ha presentado a este Ministerio Kalliope de Katrakis y su hijo Juan, natural de Grecia, para que se les conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Cecilio A. Castellero, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que su esposo trabaja en la Compañía "Cemento Panamá S. A.".

Pasaporte N° 13578 expedido por el Ministerio de lo Interior de Atenas, Grecia;

Cheque N° 1997 del Banco Nacional de la ciudad de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que Kalliope de Katrakis natural de Grecia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal y a su hijo Juan cuando cumpla su mayoría de edad.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5807 de 29 de julio de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 7412

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado numero 7412.—Panamá, abril 29 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 20 de abril de 1949, ha presentado a este Ministerio el señor Virgilio Ibarra Molina, natural de el Salvador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. P. J. Rullán, quien ejerce en la Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en el Ejército de los Estados Unidos, Zona del Canal;

Pasaporte N° 53 expedido por el Cónsul General del Salvador en Panamá;

Cheque N° 65570 del Banco Nacional de la ciudad de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Virgilio Ibarra Molina natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 89 del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Especial de Residencia N° 198 de 17 de abril de 1947.

Ministerio de Obras Públicas

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 4526

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4526.—Panamá, agosto 18 de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar, conforme se solicita, la renuncia presentada por la señora Istmenia Montenegro de Ferrer, del cargo de Estenomecanógrafa en la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio; y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario del Ministerio.

Juan M. Villalaz.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 312

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Antonio Augusto Ramos Palma, como Médico Interno de 2ª categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento entra en vigencia desde el 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Construcción del Estadio para la ciudad de Chitré

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día 17 de Diciembre de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles, mediante el depósito de diez (B/. 10.00) balboas.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 17 de Noviembre de 1949.

LICITACION

Para el suministro de municiones para el Cuerpo de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Diciembre de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Las especificaciones podrán ser retiradas de la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 18 de Noviembre de 1949.

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día 7 de Enero de 1950, por el suministro de timbres para licores, para uso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

El Jefe de Materiales y Compras,

Panamá, 2 de Diciembre de 1949. M. A. Cordovez.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que por Escritura N° 1112 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Emanuel Green la lavandería "Tiempo" y su sucursal, situadas en la Calle N de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 3 de 1949.

Alfredo T. Crooks.

L. 7648
(Primera publicación)

A V I S O C O M E R C I A L

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que por Escritura Pública N° 2369 de Noviembre 19 del corriente año, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor Arcadio Castillo Vergara el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "La Esperanza", situado en la casa número 9, Calle 19 Oeste de esta ciudad.

Panamá, 3 de Diciembre de 1949.

Alfonso Fong Sánchez.

L. 7565
(Tercera publicación)

C E C I L I O M O R E N O.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882,

C E R T I F I C A :

Que el señor Maurice Jacob Piza Gabriel vendió a los señores Abraham Vernon Sasso y David Henríquez Sasso toda su participación en la sociedad colectiva de comercio denominada M. J. Piza Gabriel y Compañía Limitada, venta que se ha hecho por la suma de B/. 5,000.00, que el vendedor ha recibido a satisfacción;

Que con motivo de tal venta Abraham Vernon Sasso y David Henríquez Sasso quedan siendo únicos socios de la mencionada sociedad, por partes iguales, y en tal carácter cambian su razón social a "A. Vernon Sasso e Hijo Ltda."

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 2,425, de 2 de Diciembre de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

C E C I L I O M O R E N O.
Notario Público Tercero.

L. 7633
(Única publicación)

E D I C T O N U M E R O 106

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

H A C E S A B E R :

Que los señores Alfonso Quintero, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia y con cédula N° 57-57, y Gregoria Mendoza, mujer, mayor, soltera, todos panameños, vecinos del distrito de La Mesa y agricultores, sin tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho para ellos y para los menores hijos de Alfonso Quintero, la adjudicación en gracia del globo de terreno nacional denominado "EL RAIMUNDO", ubicado en el distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de veinte y ocho hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (28 Hts. 4350 m.c.), alindado así:

Norte, terreno nacional y camino de Subí a La Mesa;
Sur, El Mielar, Laja del Camino, Loma La Paloma Tierra Blanca y terrenos nacionales
Este, Río Subí y Narciso Ruiz, y
Oeste, Terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Octubre de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

(Única publicación)

E D I C T O N U M E R O 107

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

H A C E S A B E R :

Que los señores Pío Abrego y Pedro Bonilla, varones, mayores de edad, jefes de familia, agricultores panameños, vecinos del distrito de Santiago y cedulados bajo los números 50-386 y 54-663, respectivamente, han solicitado para ellos y sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Quebrada Larga", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (66 Hts. 5000 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional;

Sur, Camino de Carros de La Mesa a Santiago;

Este, Quebrada Larga y terreno nacional, y

Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de Octubre de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

(Única publicación)

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O N U M E R O 43

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

H A C E S A B E R :

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Marcelino Villalaz, promovido por Heliadora Moreno viuda de Villalaz, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Como efectivamente, los documentos de que se trata son los que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que esta abierto en este Tribunal el juicio de sucesión de Juan Marcelino Villalaz, desde el día 4 de Febrero de 1916, fecha en que tuvo lugar su muerte en el distrito de Los Santos;

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, la señora Heliadora Moreno viuda de Villalaz, en su carácter de cónyuge supérstite;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada todos los que tengan interés en ella.

Con la muerte del causante que la disuelta la sociedad

conyugal Vilalaz-Moreno y se procede a su liquidación, correspondiendo a la esposa el derecho a la mitad de los bienes con arreglo al C. C. C.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J. Y se tiene al señor Mauricio M. Correa como apoderado especial de la señora Heliodora Moreno viuda de Villalaz, en los términos del mandato.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario).

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, durante el término de treinta días para que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 29 de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 7558

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Olmedo David Miranda, actuando como apoderado de los señores "Arias & C^o", ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Yo, Olmedo David Miranda, de generales conocidas en el poder que antecede y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal fijada por la legislación agraria, se expida título de plena propiedad, a favor de la sociedad comercial "Arias y Compañía" sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, cultivado, cercado, con posesión quieta por más de treinta años, con una superficie de tres hectáreas con nueve mil setecientos ochenta metros cuadrados (3 hts. 9780 m.c.) alinderado:

Norte, camino de Jaramillo;

Sur, camino de Jaramillo;

Este, propiedad de Isabel del Cid, quebrada sin nombre de por medio y propiedad de Arias y Compañía; y Oeste, predio de Clemente Guerra y camino de Jaramillo.

Acompaño la documentación que acredita el derecho de los solicitantes "Arias & C^o".

David, Noviembre 22 de 1949.

Olmedo D. Miranda".

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho. Sección de Tierras y Bosques, se remite copia a la Alcaldía del Distrito en donde está ubicado el terreno solicitado, para que sea fijado también durante el término de treinta (30) días hábiles, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Noviembre 22 de 1949.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

LORENZO ESQUIVEL D

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

L. 967

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Josefina Alonso, natural de Cuba, de 23 años de edad, soltera, artista y a Hubert Augustus Sandiford (a) Path (a) Doctor, de treinta y cinco años de edad, soltero, panameño, comerciante, la primera residente últimamente en casa número 7925 de calle 48 y el segundo residente en casa número 8953, Calle 10a, Avenida Santa Isabel y Molendón de la ciudad de Colón, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la

Gaceta Oficial, se presenten a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de aborto provocado, con la advertencia de que no hacerlo así tal omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos y la causa se seguirá sin intervención de los mismos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Alonso y Sandiford, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Albert Baynes, cuyas generales se desconocen, por el término de (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado la señora Lolita Reid, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado, Albert Baynes, no se ha presentado al despacho a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenado todas las formalidades que para ello exige el Art. 2240 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias".—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado, señor Baynes, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos (2) de la tarde del día de hoy, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería,

Fermín L. Castañeda P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Adolfo Percy o Person, panameño, soltero, de 19 años de edad, residente en Calle 19 Oeste N^o 24, cuarto 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado,

comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, residente en Calle 19 Oeste Nº 24, cuarto 2, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Percy o Persen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Percy o Persen, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal número 43-1187, residente en la Ave. 2ª de San Francisco, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de I. P. Nº 43-1187, residente en la Ave. 2ª de San Francisco, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título II del Libro II del Código Penal, c sea por el delito de lesiones personales por imprudencia, el cual no acarrea detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que tendrá lugar el cuatro (4) de octubre próximo, a partir de las diez de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Avila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Avila, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la

mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 552

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a George J. Loisel, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra George J. Loisel, norteamericano, Sargento del Ejército, soltero, de 27 años de edad, y vecino de la Margarita, por infractor de las normas jurídicas, tipificadas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y SOBRESEE definitivamente a favor de Eduardo Hidalgo, Manuel María Osorio, José Agustín Avila B., Jerónimo Ahmílategui, Gregorio Maldonado, Eulogio A. Hernández, James C. Kermedy, Gladys B. Arik, Miguel Bartuano, José Dolores Olmedo, Hldefonso Quevedo, Silverio Duarte, Maximiliano, López, Héctor M. Luque, Demetrio Pinzón, de generales conocidas en las presentes diligencias.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará el día 27 de los corrientes, a partir de las diez de la mañana. De cinco días dispone el Lic. Molino, para que presente a su fiado.

Fundamento de derecho: Art. 2136, Ord. 4ª y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srio."

Se advierte al procesado Loisel que si no compareciere dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de George J. Loisel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Loisel, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 556

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Juan Clamor Navarro, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que

se le ha seguido por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutoria de la sentencia absolutoria proferida por este Despacho a su favor, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Juan Climaco Navarro Rodríguez, colombiano, de 32 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° 6-24178, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese, por no ser consultable.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al sindicado Navarro Rodríguez, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Climaco Navarro Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Navarro Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 560

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Benjamin Darlington Mill, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de falso testimonio.

La sentencia absolutoria proferida a su favor, en su parte resolutoria, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Benjamin Darlington Mill, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46341 y residente en calle 12 de Octubre N° 23, cuarto 39, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder, por eximencia de punibilidad.

Fundamento de derecho: Art. 190 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srío".

Se le advierte al sindicado Benjamin Darlington Mill que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Darlington Mill, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicaba, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las

excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Darlington Mill, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 566

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Valentín Méndez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tráfico indebito con Con Yac.

El auto encausatorio dictado en su contra, es del tenor siguiente, en su parte resolutoria que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve".

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Valentín Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú N° 15, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-0099, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac, o Canabis Sativa.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día 11 de Octubre próximo venturo, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Méndez que si no compareciere dentro del término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo para que verifiquen la captura de Valentín Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto Emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)